



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 21 de agosto de 2026
CITE: CD/LRFC N° 026/2025 – 2026



Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
Presidente
Cámara de Diputados
Presente.-



Ref.: **PRESENTA PROYECTO DE LEY**

PL-710/25

De nuestra consideración:

Mediante la presente, tenemos a bien presentar el Proyecto de Ley denominado **“QUE REGULA LA PROTESTA SOCIAL LEGITIMA Y EL DERECHOS A LA LIBRE TRANSITABILIDAD”**, para fines de consideración y tratamiento al interior de la Cámara de Diputados, en cumplimiento al Reglamento General de la Cámara de Diputados y la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente, saludo a usted,
Atentamente,

Cc./Archivo
LRF/nic
Teléfono de Referencia: 62475943

Lic. Luis Rodríguez Fuenzalida Cardona
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

1



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE LEY

**"QUE REGULA LA PROTESTA SOCIAL LEGITIMA Y EL DERECHOS A LA
LIBRE TRANSITABILIDAD"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-718/25

A. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Estado garantiza la protesta a través de su artículo 21, numerales 4 y 5. Esta norma consagra la libertad de asociación lícita, ya sea pública o privada, y el derecho a la libre expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio, garantizando así la libre manifestación de ideas.

Constitucional y convencionalmente, la protesta social constituye el ejercicio legítimo de los derechos de reunión, asociación y libre expresión. En el marco de un estado democrático, su ejercicio es indispensable y fundamental, funcionando como un mecanismo angular para la expresión colectiva y la canalización de demandas ciudadanas.

Asimismo, el marco internacional reconoce la protesta como un medio legítimo de acción colectiva protegido por la libertad de asociación, consagrada en el artículo 16 de la Convención Americana y el artículo XXII de la Declaración Americana, extendiéndose a los ámbitos sindicales y de huelga. Tanto el Consejo de Derechos Humanos como la Corte IDH han consolidado esta relación, enfatizando que la libertad de asociación faculta a las personas a unirse para fines lícitos. La Corte IDH subraya que esto implica el derecho a actuar colectivamente sin presiones ni intromisiones que desnaturalicen el objetivo del grupo.

A lo largo de la historia boliviana, la protesta social ha funcionado como un motor estructural de transformación, abarcando desde las insurrecciones coloniales y la Revolución de 1952 hasta la defensa de los recursos naturales en el siglo XXI. El rol de la movilización popular es indiscutible en la configuración del actual Estado Plurinacional.

Sin embargo, la protesta no es un derecho explícito o absoluto, ni en la legislación boliviana ni en ningún standard internacional de Derechos Humanos, su ejercicio implica que el mismo tiene límites y condicionantes;





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Debe ser pacífico: La protesta pierde su protección legítima cuando recurre a la violencia, la agresión o la incitación al odio.
- Límites constitucionales: Está sujeto a restricciones previstas por la ley para salvaguardar la seguridad, el orden público y los derechos de los demás.
- Respeto a derechos de terceros: La manifestación no debe impedir el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la libre circulación o el acceso a la salud.
- No es absoluto: No ampara actos delictivos o la invasión de propiedad, también puede ser limitado en casos de seguridad nacional.

Según la Defensoría del Pueblo de Bolivia el Estado garantiza la protesta social, pero esta debe ejercerse dentro del marco de la legalidad y el respeto mutuo.

En Bolivia, una de las formas más comunes de protesta es el cierre de vías troncales y esenciales por parte de manifestantes, la recurrente interrupción de vías ha puesto de manifiesto un vacío normativo operativo que permita armonizar el derecho a la protesta con el derecho a la libre circulación. Esta carencia estructural genera impactos socioeconómicos significativos que trascienden el conflicto, afectando severamente los derechos de la ciudadanía en su conjunto.

El derecho a la libre circulación, fundamental para la seguridad y locomoción en Bolivia, es ilegítimamente limitado por el bloqueo de carreteras en el marco de protestas. Dichas acciones impiden el libre tránsito, restringiendo un derecho político fundamental de la población.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial reconocen que, si bien las protestas pueden alterar el desarrollo normal de actividades, tal disrupción no las vuelve ilegítimas per se. Si bien la protesta busca amplificar demandas de sectores vulnerables o excluidos, este objetivo no justifica atentar contra otros derechos ciudadanos, especialmente considerando los graves daños y perjuicios derivados de los recientes bloqueos nacionales e interdepartamentales.

Ahora bien, no menos importante es la afectación a la economía nacional. los bloqueos han ocasionado pérdidas cuantiosas (Ver Cuadro) sectores clave como



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

exportadores, importadores, transporte y turismo son los más afectados, con un impacto diario que paraliza la economía nacional.

La estimación de afectación económica acumulada para Bolivia al 11 de mayo de 2026 se calculó a partir de una ponderación proporcional entre la afectación máxima diaria nacional y la afectación máxima diaria departamental de Cochabamba. Bajo este criterio, Cochabamba representa el 25,6% de la afectación económica diaria nacional en escenarios críticos de bloqueo. Al aplicar esta relación sobre la afectación acumulada observada en Cochabamba, estimada en Bs 627,8 millones, se obtiene una afectación nacional referencial de Bs 2.456,6 millones. Esta cifra se calculó como una estimación técnica de alcance nacional, sujeta a variación según intensidad, duración, cobertura territorial y grado de interrupción efectiva de los corredores logísticos del país.

BOLIVIA: AFECTACIÓN ECONÓMICA ACUMULADA

Alcance	Escenario estimado	Afectación económica referencial
Bolivia	Gran bloqueo nacional	Hasta Bs 450 millones por día
Cochabamba	Bloqueo contundente del departamento	Hasta Bs 115 millones por día
Cochabamba	Bloqueo parcial / jornada específica de monitoreo	Bs 70,5 millones por día
Cochabamba 2026	Afectación acumulada al 11 de mayo	Bs 627,8 millones
Bolivia 2026	Afectación acumulada estimada al 11 de mayo, ponderada sobre el escenario nacional	Bs 2.456,6 millones

FUENTE: Unidad de Análisis Económico (UAE) de la FEPC, con base en Observatorio Económico Empresarial (OEE-FEPC). Estimación nacional elaborada mediante ponderación técnica entre el escenario crítico nacional de Bs 450 millones/día y el escenario crítico departamental de Cochabamba de Bs 115 millones/día.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Es en este marco que es necesario garantizar la protesta social en el marco del respeto al derecho de petición y a la libre transitabilidad. Este proyecto de ley es una necesidad nacional que reconoce el derecho a la protesta social y que debe ser reconocido y garantizado y su ejercicio debe estar sujeto a un marco legal que proteja los derechos de los demás.

La inacción por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional al no normar la protesta social en Bolivia y garantizarse el libre tránsito en estos contextos, estaría violando derechos constitucionales reconocidos en la Constitución Política del Estado, en sus artículos 21 numeral 7, 22, 23 párrafo 1, 46 párrafo II, 47 párrafo 1, 308 párrafo II, 318 párrafo V. Derechos fundamentales como los de: i) libertad de circulación en todo el territorio boliviano; ii) dignidad y libertad de las personas; iii) libertad y seguridad personal; iv) protección del Estado al ejercicio del trabajo en todas sus formas; v) a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita; vi) a la libertad de empresa y pleno ejercicio de las libertades empresariales; y vii) a la promoción y apoyo por parte del Estado de las exportaciones de bienes con valor agregado y los servicios.

Ahora bien, no menos importante es la afectación a la economía nacional. los bloqueos han ocasionado pérdidas cuantiosas (Ver Cuadro) sectores clave como exportadores, importadores, transporte y turismo son los más afectados, con un impacto diario que paraliza la economía nacional.

La estimación de afectación económica acumulada para Bolivia al 11 de mayo de 2026 se calculó a partir de una ponderación proporcional entre la afectación máxima diaria nacional y la afectación máxima diaria departamental de Cochabamba. Bajo este criterio, Cochabamba representa el 25,6% de la afectación económica diaria nacional en escenarios críticos de bloqueo. Al aplicar esta relación sobre la afectación acumulada observada en Cochabamba, estimada en Bs 627,8 millones, se obtiene una afectación nacional referencial de Bs 2.456,6 millones. Esta cifra se calculó como una estimación técnica de alcance nacional, sujeta a variación según intensidad, duración, cobertura territorial y grado de interrupción efectiva.

B. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

B.1. Constitución Política del Estado





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 21, numeral 7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Artículo 23, parágrafo 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la Ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

Artículo 46, parágrafo II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Artículo 47, parágrafo I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Artículo 308, parágrafo II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la Ley.


Lic. Luis Rodrigo Fuenzalida Cardona
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-718/25

**“QUE REGULA LA PROTESTA SOCIAL LEGÍTIMA Y EL
DERECHOS A LA LIBRE TRANSITABILIDAD”**

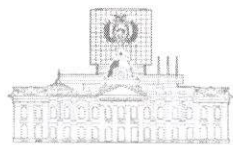
CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° (OBJETO). La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio de la protesta social, garantizando su carácter peticionario, pacífico, temporal y compatible con los derechos fundamentales de terceros, la libre circulación, la continuidad de los servicios públicos esenciales y la seguridad de la población. Para ello, establece los derechos y deberes de los manifestantes, así como las responsabilidades de las personas y las autoridades competentes, todo en el marco del respeto a la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2° (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad:

- a) Garantizar el ejercicio pacífico y responsable de la protesta, la petición, el derecho a la circulación, al trabajo, a la empresa y al



“CÁMARA DE DIPUTADOS”
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



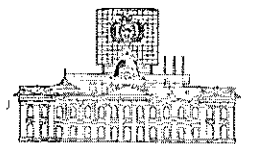
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- comercio. Así como garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y suministros básicos.
- b) Prevenir la utilización de bloqueos como mecanismo coercitivo que afecte derechos fundamentales de terceros.
 - c) Proteger la libre circulación, el abastecimiento de bienes esenciales y la prestación continua de servicios públicos.
 - d) Establecer mecanismos inmediatos de respuesta institucional y judicial frente a afectaciones graves de derechos.
 - e) Determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales por conductas abusivas o ilícitas.
 - f) Promover el diálogo institucional y la solución pacífica de conflictos sociales.

ARTÍCULO 3° (PRINCIPIOS). La interpretación y aplicación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad
- b) Proporcionalidad
- c) Razonabilidad
- d) Necesidad
- e) No criminalización de la protesta pacífica
- f) Protección concurrente de derechos fundamentales
- g) Mínima intervención penal
- h) Responsabilidad por daño causado
- i) Uso progresivo y diferenciado de la fuerza
- j) Prevención y gestión del conflicto

ARTÍCULO 4° (APLICACIÓN). La presente Ley es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, organizaciones sociales, sindicales, gremiales, cívicas, vecinales, políticas, institucionales o de hecho, que



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

convoquen, organicen, financien, dirijan o participen en actos de protesta social dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO 5° (DEFINICIONES). PROTESTA SOCIAL: Es toda manifestación colectiva, pacífica y temporal de personas que expresan su opinión, reivindicación o demanda sobre asuntos de interés público, mediante la realización de marchas, concentraciones, plantones, bloqueos, huelgas, paros, piquetes u otras formas similares de movilización.

1. **Libertad de Expresión:** Es el derecho fundamental de toda persona a expresar libremente sus opiniones, ideas, pensamientos, creencias, informaciones o conocimientos, por cualquier medio de comunicación, sin censura, limitación o interferencia por parte de las autoridades o terceros, respetando el derecho a la honra, la intimidad, la reputación y la verdad.
2. **Libertad de Reunión:** Es el derecho fundamental de toda persona a reunirse pacíficamente y sin armas con otras personas, con fines lícitos, sin necesidad de permiso previo, ni de aviso a las autoridades, salvo en los casos de reuniones en lugares de tránsito público o de espectáculos públicos, sujetos a la ley.
3. **Libertad de Asociación:** Es el derecho fundamental de toda persona a constituir, integrar, participar o retirarse de organizaciones sociales, políticas, sindicales, culturales, religiosas, deportivas, profesionales o de cualquier otra índole, sin intervención o restricción por parte de las autoridades o terceros, siempre que se respeten la ley y los fines de la asociación.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

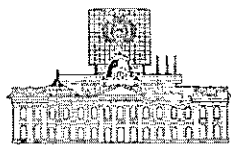
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 6° (REQUISITOS DE LA PROTESTA SOCIAL). La protesta social deberá desarrollarse de manera pacífica, temporal, con pedidos legalmente constitucionales en pliego petitorio formal y sin armas y/o material explosivo. Debiendo evitar actos de violencia física o psicológica, coacción, intimidación o cualquier conducta que afecte la integridad de las personas, sus bienes o derechos.

- 1) **Protesta Pacífica.** - El carácter pacífico de la protesta implica su ejercicio compatible con los derechos fundamentales de terceros, en particular la libre circulación y el acceso a servicios esenciales, debiendo adoptarse medidas de adecuación que eviten afectaciones sustanciales o desproporcionadas.
- 2) **Deber de comunicación anticipada.** - Los representantes de las organizaciones, deberán estar debidamente acreditados y comunicar a las autoridades competentes con la antelación establecida conforme a reglamentación, la convocatoria, organización y desarrollo de la protesta, señalando con precisión la fecha, hora, lugar y un aproximado de participantes, así como la ruta de la movilización donde se realizará la manifestación social y o acto de protesta.
- 3) **Deber de Colaboración.** - Los dirigentes, representantes y organizadores deberán prestar la colaboración debida a las autoridades para mantener el orden público y la protesta pacífica.
- 4) **Deber de identificarse.** - Los organizadores deberán acreditar ante la autoridad establecida por ley a sus representantes y/o voceros, durante cualquier demostración deberán portar gafetes o identificaciones visibles que faciliten la comunicación con autoridades y otros participantes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 5) **Respeto al derecho de terceros.** - Queda terminantemente prohibido que los organizadores y/o los manifestantes puedan obstruir el libre tránsito de personas, vehículos o bienes de cualquier naturaleza. Queda también prohibido la obstrucción de cualquier actividad económica, la destrucción o daño a la infraestructura de entidades públicas o privadas y/o la intimidación de la ciudadanía en general.
- 6) **Deber de cuidado.** - Los dirigentes u organizadores se harán solidariamente responsables de la seguridad de los participantes en la marcha y al momento de su dispersión.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 7° (SANCIONES). Comprenden tanto las penas y sanciones, así como las medidas de seguridad. Su finalidad principal es la reparación y la no repetición.

1. Los que convoquen, organicen, participen, financien o difundan protestas o manifestaciones sociales no comunicadas con anticipación, que atenten contra derechos fundamentales, infraestructura estatal, servicios públicos esenciales, el orden público o la seguridad nacional. serán sancionados con prestación de trabajo de 48 semanas y 200 días multa.
2. Los que desconozcan, desobedezcan o se resistan a las órdenes de las autoridades competentes, en el marco de la regulación de la protesta social, serán sancionados con hasta 500 días multa
3. Los que obstruyan o impidan la circulación, conectividad y el flujo regular de tránsito de personas, vehículos y/o bienes en las vías



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- principales urbanas, departamentales, nacionales o internacionales; así como el acceso a infraestructura crítica y los servicios públicos esenciales, causando afectaciones económicas, sociales y la vulneración de derechos ciudadanos sera sancionados con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años.
4. Los que inciten, promuevan, organicen o ejecuten actos de violencia, vandalismo, sabotaje, terrorismo, delincuencia o el uso de armas de fuego, explosivos, sustancias tóxicas, peligrosas o cualquier otro medio letal que ponga en riesgo inminente la vida, la integridad física de las personas o la propiedad pública y privada, en el marco de protestas o manifestaciones sociales seran sancionados con privación de libertad de cinco (5) a ocho (8) años.
 5. La pérdida de la personalidad jurídica procederá cuando se cometan actos ilícitos en el marco de una protesta, por parte de uno o varios de sus representantes. esto se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad penal individual de sus representantes por tales actos, conforme al código penal vigente y la reglamentación de esta ley.
 6. Los que obstruyan el libre tránsito y los que promuevan, instiguen, planifiquen, organicen, financien, dirijan o colaboren en la realización, de protestas sociales no autorizadas serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a los damnificados.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



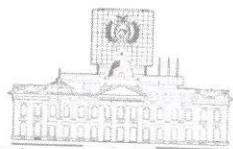
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - (ABROGATORIA). - Se abroga la Ley N° 1341 del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDA. - (DEROGATORIA). - Se derogan todas las disposiciones legislativas y reglamentarias, contrarias a la presente Ley.


Lic. Luis Rodrigo Fuenzalida Cardona
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2015-2020

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!